

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Señalando la hora de las tres de la tarde del día 17 del actual para la recepción general que ha de verificarse con motivo del cumpleaños de S. M. el REY (q. D. g.), y la de las cuatro para la recepción de señoras.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden relativa a la autorización de extranjeros en sus viajes.

Páginas 1065 y 1066.

Otra disponiendo que doña Julia del Castillo y Rico cese en el empleo de Mecanógrafa, por haber sido nombrada Administrativo-Calculador, Auxiliar de primera clase.—Página 1066.

Otra nombrando en ascenso de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía, con las categorías que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 1066.

Otra disponiendo se hagan los ascensos de escala que se indican en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Páginas 1066 y 1067.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Oficial de Sala de la de lo Criminal del Tribunal Supremo a D. Enrique Morales Guilló.—Página 1067.

Otra resolviendo instancia de D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, sobre rectificación del nombre de Ildefonso por el de Alfonso, que es con el que figura inscrito en el Registro civil.—Página 1067.

Otra disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Fiel Pérez Calisto a favor de don Pedro Lacave y Patero.—Página 1067.

Otra resolviendo expediente instruido para la supresión del Juzgado municipal de San Andrés de la Vola.—Páginas 1067 y 1068.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito interpuesto por D. José Fernández Sedane, contra la Real orden de 2 de Octubre de 1924.—Páginas 1068 y 1069.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden autorizando la carrera de

nombrada "Prueba de regularidad", que se celebrará el día 23 del actual.—Páginas 1069 y 1070.

Otras disponiendo que la elección de Vocales de los Comités paritarios que se indican, se ajusten a las reglas que se insertan.—Páginas 1070 y 1072.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo Nacional de Comestibles.—Fijando en 65 pesetas, como precio mínimo de venta, la tonelada de aglomerados sobre vagón en fábrica o sobre muelle Zorroza, para los producidas en la fábrica de dicho muelle y anexas.—Página 1071.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 12 del mes actual.—Página 1072.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 17 del actual para la recepción general que ha de verificarse con motivo de su cumpleaños, y la de las cuatro para la recepción de señoras.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 463.

Excmo. Sr.: El examen de la situación actual del comercio de trigos y

harinas en la provincia de Canarias demuestra que el régimen de cupos trimestrales de importación establecido por Real orden de 16 de Marzo último, tomando como base las importaciones efectuadas en aquellas islas durante el año anterior, no estabiliza la situación del mercado, debido a que las necesidades del consumo no son matemáticamente iguales en los diferentes períodos en los que se ha subdividido la importación anual, cuya circunstancia se agrava por el hecho cierto de que, como consecuencia de la pertinaz sequía, se haya perdido casi totalmente en algunas islas la cosecha de trigo correspondiente al año actual.

Por tales razones y sosteniendo el principio de que las islas Canarias, como las demás provincias españolas, no abrán de consumir trigos y harinas nacionales cuando así lo aconsejen las conveniencias del mercado peninsular como consecuencia de un exceso de producción comprobado y determinado por los Centros oficiales competentes, procede que mientras esta ocasión no tenga carácter efectivo de realidad se modifique el régimen de restricciones a que en la actualidad está sometido el comercio de trigos y harinas en las islas Canarias, inspirándolo en un espíritu de mayor liberalidad en beneficio de aquella provincia y sin perjuicio alguno para el orden general económico de la Nación.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que mientras por la Dirección general de Abastos, en relación con el Consejo de la Economía Nacional y como consecuencia de la superproducción de trigos y harinas nacionales, no se advierta la necesidad de que la provincia de Canarias acuda a consumir trigos y harinas exclusivamente en el mercado peninsular, dictándose oportunamente y a tal efecto la correspondiente disposición oficial en la GACETA DE MADRID, se autorice la importación de trigos y harinas extranjeros en las islas Canarias sin limitación de cupo y sin otra formalidad que la de que los importadores soliciten previamente del Gobernador civil de la provincia las correspondientes autorizaciones para importar los referidos trigos y harinas, cuya Autoridad las concederá por sí mismo solamente a los comerciantes o comisionistas legalmente autorizados para ejercer este tráfico, quienes en sus solicitudes harán constar las cantidades a importar, su procedencia y plazo prudencial dentro del cual se ha de

efectuar la importación, cuyo plazo no deberá exceder de sesenta días, debiendo los comisionistas determinar en sus solicitudes los nombres de los destinatarios de la mercancía y cuidando especialmente la Autoridad gubernativa de que las importaciones no excedan de las necesidades del consumo de la provincia para evitar el desequilibrio de los mercados insulares.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 464.

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrada la Mecnógrafa doña Julia del Castillo y Rico, por Real orden de 6 del corriente y en virtud de oposición, Administrativo-Calculador, Auxiliar de primera clase,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer cese en la indicada fecha de 6 del actual en el empleo de Mecnógrafa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 465.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo ayudante segundo de Geografía, Oficial segundo de Administración, por pase a supernumerario del que la ocupaba, D. Ricardo Ferrada Díez, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 30 de Abril anterior,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala en el Cuerpo de Topógrafos ayudantes de Geografía a D. Demetrio Sánchez García, Topógrafo ayudante segundo de Geografía, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; entendiéndose conferido este ascenso con la antigüedad de primero del actual.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para cubrir la vacante resultante en la última categoría por el ascenso anterior, sea nombrado Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Juan Ponte Izquierdo, por ser hoy el primero de los que figuran en expectación de destino en la relación de aprobados en las últimas oposiciones a Topógrafos verificadas y en virtud de la Real orden de 22 de Febrero último, que les concede este derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los intesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 466.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe superior de Administración civil, dotada con el haber anual de 15.000 pesetas, por jubilación voluntaria del que la desempeñaba, Ilmo. Sr. D. Eduardo Escribano y García, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 29 de Abril anterior,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se hagan los siguientes ascensos de escala: al empleo de Inspector general, Jefe superior de Administración civil, con sueldo anual de 15.000 pesetas, al Inspector en situación de supernumerario Sr. D. Arturo Mifsut y Macón, que continuará en la citada situación y, por tanto, como no quedará cubierta la vacante, que se nombrará para el citado empleo de Inspector general, Jefe superior de Administración civil, con sueldo anual de 15.000 pesetas, al Sr. D. Felipe de la Rica y Calvo; al empleo de Inspector general, Jefe de Administración de primera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas, al Sr. D. Manuel Domínguez y Vázquez; al empleo de Ingeniero jefe de primera clase, Jefe de Administración de segunda, con sueldo anual de 11.000 pesetas, al Sr. D. Enrique Meseguer y Marín; ascensos que se otorgarán con la antigüedad de 30 de Abril próximo pasado y previos los correspondientes Reales decretos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se conceda el reingreso en el servicio activo al señor Ingeniero jefe de segunda clase, Jefe de Administración de tercera, D. Valentín Fuentes y López en dicha categoría y con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante que en la misma produce el último de los anteriores ascensos y en virtud de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, que le concede el derecho a ocupar la primera vacante que se produzca y fuera de turno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 526.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre provisión de la plaza de Oficial de Sala, vacante en la de lo Criminal de ese Tribunal Supremo, por fallecimiento de don Manuel Cristóbal Fernández, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 544 y 545 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial de Sala de la de lo Criminal, de ese Tribunal Supremo, con el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Enrique Morales Guilló, que figura en primer lugar de la terna formulada por la Sala de gobierno de ese Tribunal Supremo.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1927.

PONTE

Señor Presidente del Tribunal Supremo,

Núm. 527.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Fiscal electo de la Audiencia territorial de Granada, manifestando: Que desde el comienzo de su carrera como funcionario del Es-

tado ha obtenido sus nombramientos y títulos con el nombre de Ildefonso, no obstante aparecer de la certificación de su inscripción de nacimiento en el Registro civil que su nombre es "Alfonso", el que siempre ha usado y con el cual están extendidos sus títulos de Bachiller y Licenciado en Derecho y también su licencia absoluta; pero como la Real orden confirmando en el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid y el Real decreto en que se le promueve a Fiscal de la de Granada lo están con el nombre de "Alfonso", solicita ante esta pluralidad de nombres, fáciles de confundir y en evitación de posibles perjuicios, se dicte la disposición oportuna aclarando el particular de que se trata; y

Considerando que el uso que indistintamente se ha hecho de los nombres de "Alfonso" y de "Ildefonso" en la documentación que viene aportándose al expediente personal del recurrente, pudiera, en efecto, ocasionarle perjuicios en lo sucesivo, aun siendo muy general y frecuentemente admitido que con uno u otro nombre se distinga a la persona, cualquiera que sea de los dos el que utilice o emplee; procediendo, en su consecuencia, determinar en concreto cuál es el verdadero nombre del interesado y ese dato consta de una manera fehaciente en la certificación de su inscripción de nacimiento en el Registro civil, de la que aparece que su nombre es "Alfonso",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todos los nombramientos y títulos que en el expediente personal de D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Fiscal electo de la Audiencia territorial de Granada, aparezcan a nombre de "Ildefonso", se entiendan extendidos, para todos los efectos, con el de "Alfonso", puesto que así fué inscrito en el Registro civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales de este Ministerio.

Núm. 528.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Fiel Pérez Calixto a favor de don Pedro Lacave y Patero, por defunción de su abuela doña María del Carmen de la Rocha y Pérez.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos precedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 529.

Excmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio para la supresión del Juzgado municipal de San Andrés de la Vola, la mencionada Comisión permanente lo evacua del siguiente modo:

"Excmo. Sr.: La Comisión permanente ha examinado, en virtud de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el adjunto expediente relativo a la supresión del Juzgado municipal de la Vola, del cual resulta:

Que los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de San Pedro de Torelló y San Andrés de la Vola se dirigieron a V. E. con escrito de fecha 6 de Diciembre de 1926, exponiendo: que conforme al artículo 18 del Estatuto municipal fué acordada por los referidos Ayuntamientos la fusión en un solo Municipio, bajo la denominación de Ayuntamiento de San Pedro de Torelló, de los antes expresados de San Pedro de Torelló y San Andrés de la Vola, que había de tener lugar a partir de 1.º de Enero de 1927; que los motivos que sirvieron para tal acuerdo y que son fundamentalmente que atendida la situación de ambos pueblos y la vida de relación que los une, no existiendo razón alguna que se oponga a que ambos constituyan una sola personalidad municipal, ya que en San Andrés de la Vola no existe grupo de población, sino que todo son casas diseminadas y varias de ellas dependen en lo eclesiástico de la parroquia de San Pedro de Torelló, justifican la supresión del Juzgado municipal de San Andrés de la Vola, aparte de que debiendo los referidos

Municipios fundirse en uno solo en 1.º de Enero de 1927, parece procedente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de Justicia municipal, se reduzcan a uno solo los dos Juzgados municipales hoy existentes, que en nada mermaría la buena administración de justicia municipal ni dificultaría los servicios del Registro civil, sino que más bien se facilitarían una y otros.

Que figuran en el expediente una certificación expedida por el Secretario del Gobierno civil de la provincia de Barcelona, referida a otras dos de los Secretarios de los Ayuntamientos de San Pedro de Torelló y San Andrés de la Vola, según las cuales, en los plenos respectivos, y por unanimidad, se tomó el acuerdo de la fusión de ambos Municipios limítrofes, con la capitalidad del nuevo, en el núcleo de población denominado San Pedro de Torelló, donde ahora radica la del Ayuntamiento de dicho nombre, aprobando, al propio tiempo la propuesta de la Comisión permanente sobre liquidación de deudas y créditos, administración de bienes y proyecto de estipulaciones; otra certificación del Jefe de la Sección provincial de Estadística de Barcelona, haciendo constar que según el censo de población de España, cuya inscripción tuvo lugar el 31 de Diciembre de 1920, el Ayuntamiento de San Andrés de la Vola aparece con 276 habitantes de hecho y 270 de derecho, y el de San Pedro de Torelló, con 1.279 de hecho y 1.286 de derecho; otras cuatro certificaciones expedidas por los Secretarios de los Juzgados municipales de ambos pueblos, de las que resulta que desde 1.º de Enero de 1922 a 31 de Diciembre de 1925, se practicaron en el Registro civil de San Pedro de Torelló las siguientes inscripciones: 171 nacimientos, 48 matrimonios y 102 defunciones, y se tramitaron en el Juzgado municipal: un acta de conciliación y dos juicios verbales, y en igual período de tiempo se practicaron en el Registro civil de San Andrés de la Vola las inscripciones siguientes: 43 nacimientos, cinco matrimonios y 12 defunciones, tramitándose en el Juzgado municipal un juicio verbal y otro de faltas, y finalmente se acompaña otra certificación del Ingeniero Jefe del servicio de Obras públicas de la provincia de Barcelona, en la cual se consigna que de los datos obtenidos sobre el terreno aparece que la villa de San Pedro de Torelló es limítrofe del término de San Andrés de la Vola, y la distancia desde la última casa de

aquél al centro del término de éste es de unos cuatro kilómetros; que el poblado de San Andrés de la Vola está compuesto solamente de casas diseminadas, y algunas de éstas distan más del centro del pueblo de la Vola que de el de San Pedro de Torelló, y desde el extremo de este último término al opuesto del de la Vola hay unos seis kilómetros.

Que recibida información testifical a dos ex Concejales del disuelto Municipio, éstos manifiestan que la supresión del Juzgado municipal de San Andrés de la Vola y fusión con el de San Pedro de Torelló, no ha de traer perjuicio alguno, antes bien, supondrá mayor economía y comodidad.

Que informan en sentido favorable a la supresión y fusión consiguiente, los Curas párrocos de ambos pueblos, el Comandante del puesto de la Guardia civil de Manlleú, el Juez de primera instancia e instrucción de Vich y la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Barcelona, de conformidad con el dictamen fiscal, y después de comunicar el Gobierno civil de la provincia de Barcelona que los citados Ayuntamientos se fusionaron, teniendo como nombre y capitalidad a San Pedro de Torelló, después de dar cumplimiento a lo que para ello se dispone en el vigente Estatuto municipal.

De igual parecer es la Sección y Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales, disponiendo V. E. la remisión del expediente al Consejo de Estado para informe, de acuerdo con lo prevenido en la cuarta de las disposiciones transitorias de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907.

Vista la referida disposición legal:

Considerando que tanto de los datos que obran en el expediente como de la unanimidad de favorables informes que se han producido resulta innecesaria la existencia del Juzgado municipal de San Andrés de la Vola, y de reconocida utilidad y conveniencia la fusión propuesta:

Considerando que el artículo 1.º, párrafo primero de la vigente ley de Justicia municipal dispone que en cada término municipal habrá un Juzgado de la misma clase, siendo necesario para la supresión de los existentes la formación del oportuno expediente, con arreglo a la disposición cuarta transitoria de la citada ley:

Considerando, pues, que la situación de hecho, así como los preceptos vigentes, no sólo no son obstáculo a la supresión de referencia, sino que

vienen en su abono, por lo que debe accederse a la propuesta formulada por los Alcaldes de ambas localidades,

El Consejo de Estado, en Comisión permanente, es de dictamen que procede la supresión del Juzgado municipal de San Andrés de la Vola y su fusión con el de San Pedro de Torelló."

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver en el sentido que se indica y disponer que se agregue el territorio del Juzgado municipal que se suprime, para todos los efectos judiciales, al de igual clase de San Pedro de Torelló; cesando, en su consecuencia, en sus respectivos cargos el Juez, el Fiscal, sus suplentes y los demás funcionarios del Juzgado municipal de San Andrés de la Vola.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva adoptar las disposiciones necesarias para el traslado de los libros y documentos del Juzgado municipal que se suprime y de los del Registro civil al Juzgado municipal de San Pedro de Torelló, con las formalidades que estime oportunas, quedando V. E. autorizado para señalar el día que ha de dejar de funcionar el Juzgado municipal de San Andrés de la Vola y sus oficinas del Registro civil, poniéndolo en conocimiento de este Departamento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 530.

Ilmo. Sr.: Con fecha 12 del mes actual el Tribunal Supremo remite a este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en pleito interpuesto por D. José Fernández Sedano contra Real orden de 2 de Octubre de 1924, por la que se exoneró al recurrente de su cargo de Notario, se declaró vacante la Notaría de Arabal, que desempeñaba, y se le dió de baja en el escalafón del Cuerpo; y en dicha sentencia, vistos los artículos 100, 101, 114, 125, 409 y 410 del Reglamento del Notariado vigente de 7 de Noviembre de 1921 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1923 y Circular de la Dirección de 6 de Octubre siguiente, la Sala sentenciadora dispone lo siguiente:

Considerando que no puede accederse a la nulidad solicitada de la

Real orden de que recurre y de las actuaciones que la precedieron, por el defecto en el procedimiento de falta de audiencia del interesado, ya que dicho requisito debe estimarse cumplido porque si bien es cierto que tal audiencia tuvo lugar en el expediente de jubilación, no lo es menos que los conceptos de ausencia de su Notaría y de enfermedad del reclamante figuran en todo momento unidos en el expediente y que cuando el Notario Fernández Sedano la evacuó tenía conocimiento del acuerdo de la Dirección por el que este Centro ordenó se instruyeran diligencias para su separación por abandono del cargo, y ello explica que su exculpación en el escrito de descargo, más que a defenderse de la procedencia de la jubilación forzosa por imposibilidad física, tendiese a excusar y justificar su ausencia de la Notaría precisamente por causa de la enfermedad y no por abandono voluntario de sus funciones notariales en su residencia obligada de Arahal:

Considerando que el abandono del cargo por parte del actor, así como su situación irregular en orden al servicio notarial conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables, en los vistos invocados también su franca actitud de resistencia pasiva a los requerimientos de sus Superiores, destacan notorios en el conjunto del expediente, sin que valga para excusarlos la creencia equivocada del recurrente de hallarse al amparo, bien del artículo 114, bien del 125 del Reglamento, puesto que ni los plazos ni las circunstancias marcadas en el primero, máxime después de las restricciones de la Real orden y Circular de 1923, en los vistos citadas, se daban en el caso del Notario demandante, ni tampoco era de aplicar el segundo después de la aseveración de la Junta directiva del Colegio Notarial de Sevilla en punto a su habitual residencia, en esta capital, donde tenía casa propia abierta desde hacía algunos años, y, en todo caso, porque la errónea creencia debió ceder y quedar de hecho rectificadas ante el imperio de la debida obediencia a que le sujetaban las reiteradas invitaciones y requerimientos del Decanato y de la Junta en punto a legalizar su situación mediante petición de licencia o de excedencia de que son comprobantes la carta del referido Decanato unida a las diligencias y las afirmaciones sobre este extremo contenidas en el informe por el mismo emitido

en cumplimiento de lo mandado por el Centro directivo:

Considerando que no obstante serle conocido el acuerdo de la Dirección en el que, por estimar existía el abandono del cargo a que se refiere el artículo 101 en relación con el 100 del Reglamento, se ordenaba la instrucción del oportuno expediente, con independencia del de jubilación, tampoco el Notario Fernández Sedano abandonó su actitud de rebelde contumacia, y persistió sin reintegrarse a su legal residencia, ni constituirse en situación reglamentaria, todo lo cual abona la medida adoptada por aquella en primer instancia con vista de los indicados textos reglamentarios y la justicia de la Real orden recurrida que luego la confirmó:

Considerando que ella, por lo tanto, no ha desconocido ni vulnerado derecho alguno administrativo preexistente del actor que la Sala haya de salvaguardar, y procede, en su consecuencia, desestimar el recurso entablado,

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. José Fernández Sedano contra la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 2 de Octubre de 1924, que declaramos firme y subsistente."

Y en vista de lo que antecede,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 390.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Real Moto Club de Cataluña, solicitando autorización para celebrar una carrera de motos, sidecars y autociclos denominada "Prueba de Regularidad":

Resultando que lo que solicita es celebrar dicha carrera el día 22 del corriente:

Considerando dicha petición de

acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923 y aceptando la aprobación del Reglamento para la misma propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Subdirector de Industria.

REAL MOTO CLUB DE CATALUÑA

PRUEBA DE REGULARIDAD (22 MAYO 1927)

REGLAMENTO

El Real Moto Club de Cataluña organiza para el día 22 de Mayo próximo una prueba de regularidad y turismo, que se regirá por los Reglamentos generales de la Real Federación Motociclista Española, en cuanto se relacione con los vehículos de tres o menos ruedas, y por el Reglamento general deportivo de la A. I. A. C. R. por lo que respecta a los vehículos de más de tres ruedas, sujetándose además a las siguientes bases:

1.ª Serán admitidos en esta prueba todos los vehículos de las categorías establecidas para motocicletas, motocicletas con side-car y autociclos, así mismo como todos los corredores sobre los que no pese resolución alguna de descalificación.

2.ª El itinerario de la prueba será el siguiente:

Mañana.—R. M. C. C.: San Felíu de Llibre, Sarreal, Santa Coloma de Queralt, Capellades, Piera, Martorell, Molins de Rey, San Felíu de Llogregat, Barcelona. Total, 125 kilómetros, aproximadamente.

Tarde.—Esplugas de Francolí, Montblanch, Sarreal, Santa Coloma de Queralt, Capellades, Piera, Martorell, Molins de Rey, San Felíu de Llogregat, Barcelona. Total, 125 kilómetros, aproximadamente.

Total general de la prueba, 302 kilómetros aproximadamente.

3.ª La prueba tendrá el carácter de regularidad y turismo, debiendo efectuarla los concursantes a las velocidades que les serán indicadas en determinados lugares del recorrido por los controles encargados de los mismos.

4.ª Los premios que se concederán en esta carrera consistirán en medallas de oro para todos los clasificados entre 100 y 98 puntos, ambos inclusive.

Medallas de plata para todos los clasificados entre 97 y 90 puntos, ambos inclusive.

Medallas de cobre para todos los que terminen la prueba clasificándose en todos los controles.

5.ª La forma de clasificación será la siguiente:

a) Cada concursante tendrá abonados cien puntos a su salida del Real Moto Club de Cataluña.

b) Las bonificaciones por error de tiempo en el paso de los controles fijos será para todas las categorías de dos minutos, tanto por exceso como por defecto, y en los controles secretos de tres minutos en iguales condiciones.

c) Pasado este límite se penalizará con un punto perdido por cada minuto o fracción de diferencia entre la hora real de paso y la correspondiente a la velocidad media establecida, deducción hecha del margen antes mencionado, siendo igual la penalización, tanto en los controles fijos como en los secretos.

d) En los controles de cambio de promedio, y a los efectos de la clasificación, serán despreciadas las fracciones inferiores a treinta segundos que excedan de la hora exacta.

6.ª El precio para la inscripción de esta prueba queda fijado en 10 pesetas para los señores socios del Real Moto Club de Cataluña y en 20 pesetas para los señores no socios.

El plazo para la inscripción terminará el día 12 de Mayo, pudiendo ser admitidas inscripciones hasta el día 17, a doble precio del indicado en la condición anterior.

7.ª Las inscripciones, acompañadas de su importe, deberán ser entregadas en la Secretaría del Real Moto Club de Cataluña, formalizándose en los boletines que se facilitarán, dándose el oportuno recibo de las mismas, que deberá guardar el concursante y exhibirlo cuando persona autorizada lo solicitare.

8.ª Mediante la presentación del recibo de inscripción serán entregados a los concursantes los números de orden, itinerario de la prueba, con el kilometraje exacto de la misma bien detallado, y horario de su salida del Real Moto Club de Cataluña y de Esplugas de Francolí.

9.ª Los controles se dividen en fijos y secretos, considerándose controles fijos aquellos en que al concursante se le indique el cambio de promedio, llevando las personas encargadas de los controles un brazal distintivo con los colores del Real Moto Club de Cataluña.

10. Los controles fijos y secretos estarán de servicio todo el tiempo transcurrido, entre quince minutos antes de la llegada del primer concursante y el tiempo necesario para cronometrar el último de éstos, efectuando el recorrido a una velocidad no inferior a cinco kilómetros por hora, menos del promedio señalado para la categoría correspondiente. Pasado este tiempo, tanto en la etapa de la mañana como en la de la tarde, no se anotará el paso de concursante alguno.

11. Los concursantes deberán presentarse en el Real Moto Club de Cataluña el día 22 de Mayo, media hora antes de la oficial de su salida. Además, deberán presentar sus vehículos para el examen y precintaje de los mismos en los días 20 y 21 de Octubre, en las horas que oportunamente se fijarán.

12. La salida será dada a los con-

curstantes en cada etapa a su hora oficial de itinerario, aunque el vehículo no esté dispuesto. El incumplimiento de lo estipulado en esta condición implicará la pérdida de un punto.

13. El Real Moto Club de Cataluña se reserva la facultad de suspender o aplazar la prueba, si circunstancias excepcionales o de tiempo lo hiciesen necesario, devolviéndose el importe de las inscripciones en el primer caso a todos los concursantes y en el segundo a los que no estuvieren conformes con la fecha aplazada.

14. Los concursantes vienen obligados, por el hecho de su inscripción y firma de la misma, a sujetarse a todas las disposiciones del presente Reglamento y a todas aquellas otras complementarias que la Junta del Real Moto Club de Cataluña o los Comisarios de la prueba dicten para el buen orden de la misma. Asimismo vienen obligados los concursantes a acatar aquellas disposiciones que los Comisarios puedan adoptar en el transcurso de la prueba, y que circunstancias fortuitas o condiciones exteriores o de tiempo puedan hacer necesario dictar.

15. Queda prohibido, bajo desclasificación, exceder los límites de velocidad que marcan las actuales Ordenanzas municipales dentro del término municipal de Barcelona, recomendándose encarecidamente la mayor consideración al atravesar los pueblos de tránsito.

16. El Real Moto Club de Cataluña elude toda responsabilidad por cualquier accidente de que puedan ser causantes o víctimas los concursantes.

17. Han sido nombrados para esta carrera Comisarios los Sres. D. Alfredo Sedó, D. Joaquín Dalfau, D. Manuel Fages, D. Antonio Renom y don Cladio Planás.

Núm. 391.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 3 de Febrero de 1927, dispuso que para la constitución de los Comités paritarios de Espectáculos públicos, sobre la base de que se creasen con carácter interlocal, comprendiendo dos grandes grupos que abarcaran por un lado las provincias catalanas, donde existen Agrupaciones propias de los distintos elementos que han de integrar dichos organismos con capitalidad en Barcelona y de otro las restantes de España con capitalidad en Madrid, se abriese un plazo de veinte días para la inscripción en el censo electoral social de este Ministerio de las Asociaciones a que pudieran afectar los Comités.

Expirado ese plazo y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la elección de los Vocales de las dos representaciones de los referidos Comités se ajusten

a las reglas siguientes:

1.ª Los Comités paritarios para los que habrá de verificarse la elección serán en cada uno de los dos grandes grupos interlocales señalados los siguientes: Empresarios y autores, Empresarios y actores, Empresarios y coristas, Empresarios y Maestros directores y concertadores, Empresarios y Profesores de arquesta y Empresarios y dependencias de teatros.

2.ª En la elección podrán tomar parte las Asociaciones inscritas en el Censo y cuyo número de socios de cada una de ellas se especifica a continuación: Sociedad general de Empresarios, 545 socios; Sociedad de Autores Españoles, 5.605 socios; Sindicato de Actores Españoles, Madrid, 2.401 socios; Asociación de Actores dramáticos y líricos, Madrid, 315 socios; Asociación general de Coristas de España, Madrid, 500 socios; Asociación de Coristas, Madrid, 400 socios; Unión Española de Maestros directores, Concertadores y Pianistas, Madrid, 400 socios; Asociación general de Profesores de orquesta y música, 2.000 socios; Unión de Profesores de orquesta, Madrid, 227 socios; Asociación de Dependencias de teatros, Madrid, 525 socios; Dependencias del Servicio escénico, Astorga, siete socios; Servicio Escénico, Badajoz, 12 socios; Dependencias del Servicio escénico, Ciudad Real, 10 socios; Dependencias de teatros, Bilbao, 184 socios; Dependencias del Servicio escénico, Gandía, 12 socios; Sociedad de Dependencias de teatros, Guadalajara, 29 socios; "La Escena", Sociedad de Maquinistas de teatros, Oviedo, 40 socios; Dependencias del Servicio escénico, Pamplona, 12 socios; Sociedad de Empleados de espectáculos públicos, Palencia, 12 socios; Dependencias de teatros, Santander, 35 socios; Sociedad Dependencias del Servicio escénico, San Sebastián, 56 socios; Unión de Tramoyistas y Ramos afines, Sevilla, 54 socios; Empleados de teatros "La Teatral", Salamaca, 18 socios; Sociedad Dependencias del Servicio escénico, Toledo, 33 socios; Tramoyistas de Valencia, 98 socios; Sociedad de Empleados de espectáculos públicos, Valladolid, 122 socios; Asociación de Dependientes de espectáculos públicos, Madrid, 35 socios; Dependencias del Servicio escénico, Zafra, tres socios; Asociación de Empresarios de espectáculos públicos de Cataluña, 195 socios; Sindicato de Artistas teatrales de

España, Barcelona, 1.020 socios; Sociedad de Coristas, Barcelona, 257 socios; Sociedad Coral de teatros, Barcelona, 60 socios; Sindicato Musical de Cataluña, Barcelona, 1.500 socios; Fomento Musical Español, Barcelona, 235 socios; Apuntadores de teatros, Barcelona, 84 socios; Unión de Tramoyistas de Barcelona y su radio, 320 socios; Electricistas de teatros, Barcelona, 99 socios; Sociedad de Dependencias y guardarropa de teatros, Barcelona, 67 socios; Sindicato libre profesional de Espectáculos públicos, Barcelona, 286 socios.

3.ª Las elecciones se verificarán el domingo, 29 de Mayo, en el seno de las distintas Asociaciones antes mencionadas, con arreglo a lo que se dispone en el artículo 12 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, votándose por la Asociación de cada clase, los siete Vocales propietarios y los siete suplentes del Comité paritario de la profesión a que la Sociedad pertenezca.

4.ª El escrutinio se verificará el 2 de Junio próximo, a las doce de la mañana, para los seis Comités paritarios del grupo interlocal de las cuatro provincias catalanas, ante el Delegado regional del Ministerio del Trabajo en Cataluña, y para los otros seis Comités paritarios del grupo interlocal del resto de España, en la Dirección del Trabajo y Acción Social de este Ministerio.

Las Sociedades que hayan tomado parte en la elección presentarán las actas parciales de la votación, con las listas de socios y nombres de los votantes, computándose a cada candidato los votos que haya obtenido y proclamándose a los que aparezcan con mayoría.

5.ª Dentro del plazo señalado anteriormente se concede otro de siete días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que aparecen inscriptas las Sociedades enumeradas en esta Real orden, como sobre la inclusión en el Censo de las que tengan derecho con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y Real orden de 3 de Febrero de 1927, o la exclusión de las que estando inscriptas hayan perdido sus condiciones legales.

6.ª Los Comités paritarios de espectáculos públicos tendrán las facultades señaladas en los artículos 17 y 18 del Decreto-ley de 26 de Noviembre

de 1926, regulando las relaciones de trabajo de sus elementos integrantes, pero sin que pueda ninguno de ellos de conformidad con el texto del propio Decreto-ley adoptar acuerdos que infrinjan los preceptos de otras Leyes, y en especial los que sanciona y garantiza la de Propiedad intelectual.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 392.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 29 de Marzo de 1927 creó en Alcoy un Comité paritario interlocal del arte textil que había de comprender los pueblos de Alcoer de Planes, Benilloba, Cocentaina, Adzaneta, Albaida, Bocairante, Enguera, Onteniente y Játiba, con capitalidad en Alcoy, abriendo un plazo de quince días para que se inscribieran en el Censo electoral social de este Ministerio las Asociaciones patronales y obreras a que pudiera afectar dicho organismo paritario.

Expirado dicho plazo y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la elección de los Vocales patronos y obreros del referido Comité paritario interlocal de Alcoy se ajuste a las reglas siguientes:

1.ª Los siete Vocales de cada clase patronal y obrera y los siete suplentes serán elegidos, respectivamente, por las Asociaciones que aparecen inscriptas en el Censo electoral social de este Ministerio, con las particularidades que a continuación se expresan:

Patronales: Real Fábrica de Paños, Alcoy, 57 socios, 3.359 obreros.

Piqueras y Marín, Enguera, 146 obreros.

Obreras: Sociedad de obreros tejedores en hilados de lana La Lanzadera, Alcoy, 483 socios; Sociedad de hiladores mecánicos El Porvenir, Alcoy, 180 socios; Sociedad de cardadores y diableros La Lucha, Alcoy, 107 socios; Sociedad de tejedores mecánicos y similares El Progreso, Alcoy, 380 socios; Sociedad del ramo del agua, Alcoy, 90 socios; Sociedad obrera La Textil, de Benilloba, 83 socios; Sociedad textil y fabril La Victoria, de Bocairante, 115 socios; Sociedad de borreros tintoreros y similares La Lucha, Cocentaina, 50 obreros; Unión del arte fabril, Enguera, 150 socios; Sociedad de tejedores de algodón y yute,

Játiba, 45 socios. Sociedad de obreros del arte textil, Onteniente, 30 socios.

2.ª Las elecciones se verificarán el domingo 29 de Mayo en el seno de cada Asociación patronal u obrera de las que aparecen inscriptas con arreglo a los preceptos del artículo 2 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, votándose en el seno de cada una de ellas una candidatura determinada.

3.ª El escrutinio se verificará el 2 de Junio próximo, a las doce de la mañana, en la Delegación local del Consejo de Trabajo de Alcoy, a cuyo efecto las Sociedades patronales y obreras que hayan tomado parte en la elección presentarán las actas parciales de votación con las listas de socios y nombres de los votantes, computándose a cada candidato los votos que haya obtenido, con arreglo también a los apartados 5.º y 6.º del mencionado artículo 12 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y proclamándose a los que resulten con mayoría.

4.ª Dentro del plazo señalado anteriormente se concede otro de siete días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios y obreros con que aparecen inscriptas las Asociaciones patronales y obreras enumeradas en esta Real orden, como sobre la inclusión en el Censo de las que tengan derecho, con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y Real orden de 29 de Marzo último, o la exclusión de las que, estando inscriptas en el Censo, hayan perdido sus condiciones legales.

5.ª Los Gobernadores civiles de Valencia y Alicante publicarán esta Real orden en los Boletines Oficiales de sus provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de todas las entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO NACIONAL DE COMBUSTIBLES

El Comité inspector ha acordado en sesión de esta fecha fijar 65 pesetas

como precio mínimo de venta de la tonelada de aglomerados sobre vagón en fábrica o sobre muelle Zorroza para los producidos en la fábrica de Zorroza y anexas.

Madrid, 13 de Mayo de 1927.—El Presidente, Luis Hermosa.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 38 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
14.366	3.000.000	Coruña.
34.981	1.500.000	Barcelona.
7.215	1.000.000	Valencia.
26.160	750.000	Bilbao.
42.354	500.000	Bilbao.
8.855	150.000	Torre Vieja.
43.291	60.000	Sevilla.
26.688	60.000	San Sebastián.
12.552	60.000	Lérida.
37.063	50.000	Barcelona.
5.152	50.000	Sevilla.
36.405	50.000	San Sebastián.
1.917	40.000	Madrid.
13.894	40.000	Coruña.
32.069	40.000	Barcelona.
43.602	30.000	Sevilla.
35.479	30.000	Salamanca.
7.323	30.000	Tijola.
4.074	15.000	Barcelona.
45.354	15.000	Madrid.
11.578	15.000	Cádiz.
2.341	15.000	San Sebastián.
41.404	15.000	Mérida.
31.898	15.000	Bilbao.
36.152	15.000	Badalona.
25.497	15.000	Barcelona.
42.042	15.000	Haro.
47.320	15.000	Bilbao.
17.701	15.000	Valencia.
13.468	15.000	Madrid.
29.969	15.000	Granada.
31.580	15.000	Barcelona.
22.833	15.000	Madrid.
14.474	15.000	Bilbao.
35.993	15.000	Madrid.
32.099	15.000	Valencia.
8.398	15.000	Bilbao.
42.720	15.000	Barcelona.

Madrid, 12 de Mayo de 1927.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Castillo Recuero, Manuela García Gómez, Teresa Garde Arroyo y Pilar Rodríguez Fernández, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Remedios Recobero Vallejo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 3 de Mayo de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE MAYO DE 1927

Ha de constar de tres series de 40.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en decimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.383.200 pesetas en 2.029 premios para cada serie, de la manera siguiente:

	PREMIOS	PESETAS
1 de	1	150.000
1 de	1	80.000
1 de	1	60.000
1 de	1	20.000
20 de 3.000.....	20	60.000
1.700 de 500.....	1.700	850.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99	49.500
2 ídem de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	2	6.000
2 ídem de 2.000 ídem íd.,	2	

	PREMIOS	PESETAS
para los del premio segundo		4.000
2 ídem de 1.850 ídem íd., para los del premio tercero	2	3.700
2 ídem de 500 ídem íd., para los del premio cuarto	2	1.000
	2.029	1.383.200

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 17 de Noviembre de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.